

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2520

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA LUCÍA CUESTA OROBIO
DEMANDADO: FABER GÓMEZ DÍAZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-009-2013-00090-00

La apoderada judicial de la ahora demandante, beneficiaria GERALDIN GÓMEZ CUESTA, allega liquidación del crédito que fuera requerida. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto en primer lugar afirma que el saldo de la liquidación anterior corresponde a la suma de \$3.013.765, empero en la última liquidación aprobada se pudo constatar que el monto adeudado a diciembre del 2022 correspondía a \$1.405.906, por lo que es claro que no se atempera lo dicho en la liquidación con la realidad. Además, tampoco el valor de la cuota del año 2023 se atempera a la realidad, pues no es claro con qué valor del IPC incrementó la cuota del 2022, empero la que realmente aplica es el incremento del 12.82%. Por otra parte, omitió incluir las cuotas extras de los meses de junio y diciembre, y tampoco incorporó en la liquidación las costas procesales, las cuales ya fueron liquidadas y aprobadas por el despacho. Finalmente, dentro del proceso se efectúan pagos por medio de títulos judiciales, los cuales no relacionó en la liquidación, haciendo pensar que no hay abonos por parte del demandado, lo cual no es cierto, por lo que es claro que deben ser relacionados.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.